CONTRALORÍA MUNICIPAL
13 DIC. 2022
RECIBIDO
NOMBRE MC. Omar AV
FIRMA

PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO. A 13 DE DICIEMBRE DE 2022

ASUNTO: TERMINO DE OBRA
NO. OFICIO: OP/1466/2022

LIC. OMAR DE JESÚS ÁNGELES VEGA
CONTRALOR MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.
PRESENTE:

SIRVA POR ESTE MEDIO PARA SALUDARLO Y COMUNICARLE QUE, CON FECHA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, QUEDAN CONCLUIDOS LOS TRABAJOS AL 100%, REFERENTES A LA OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CAMINO DE ACCESO, EN EL GALLO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.", CONTRATO NO. MPA.DOP.FISMDF 2022.AD.2022.215.109** GUAL MANERA INVITARLO A LA VERIFICACION DE LOS TRABAJOS Y LA ENTREGA RECEPCION DE LA MISMA CON FECHA DEL **14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS12:00 PM.**

SIN MAS POR EL MOMENTO AGRADEZCO LAS ATENCIONES AL PRESENTE.

ATENTAMENTE

ING. RICARDO VIEYRA BONILLA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN FÍSICA

En el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro. Siendo las 12:00 horas del día 14 DE DICIEMBRE DE 2022 se reunieron en el terreno que ocupa la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CAMINO DE ACCESO, EN EL GALLO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO."** por parte del Municipio de Pinal de Amoles el encargado de obra publicas **ING. RICARDO VIEYRA BONILLA,** el coordinador de supervisión **ING. OCTAVIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** y el supervisor de obra **ING. EDUARDO RESENDIZ RAMIREZ** , y por parte de la empresa **ING. J. NOE BUENO SANJUAN** en su carácter de representante legal el **ING. J. NOE BUENO SANJUAN**, para llevar a cabo en los términos del artículo 66 de la ley de obras públicas del estado de Querétaro, **El Acta De Entrega- Recepción Física** de los trabajos:

DATOS DE APROBACIÓN	
Nombre de la obra	**" CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CAMINO DE ACCESO, EN EL GALLO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO ."**
Localidad	**EL GALLO**
No. De contrato	**MPA.DOP.FISMDF 2022.AD.2022.215.109**
Programa	**FISMDF 2022**
No. De Obra	**215**
Monto contratado	**$282,985.48**
Oficio De Aprobación. No.	**1050/2022proveniente de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro**
Fecha Oficio De Aprobación	**15 DE NOVIEMBRE DE 2022**
Beneficiarios	**138 HABITANTES**

PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

De acuerdo con los oficios entregados por el contratista. Inicio de obra el día 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 y termino de obra el 23 DE DICIEMBRE DE 2022.

Estados financieros:

Los trabajos totales ejecutados por la empresa ascienden a un importe total de **$282,985.48** (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100) i.v.a. Incluido, conforme las estimaciones periódicas indicadas a continuación.

Las estimaciones de los trabajos totalmente ejecutadas por el contratista, de acuerdo con el establecido en el contrato, pagados por el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, son las que se realizan a continuación.

Estimación no.	Fecha		Periodo de ejecución			Monto estimado:	Monto acumulado:
1(uno) FIN	**13/12/2022**	**Del**	**15/11/2022**	**Al**	**13/12/2022**	**$282,985.48**	**$282,985.48**

Estado Físico: Los trabajos ejecutados por el contratista son los siguientes incluidos los cambios de catálogo, anexando acumulados de Estimación **1(UNO) FINIQUITO.**

RVS

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN FÍSICA

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CONTRATADO	PU	TOTAL CONTRATADO	VOLUMEN ESTIMACION No. 1	VOLUMEN ESTIMACION No. 2	VOLUMEN VOLUMEN ACOMULADO	AVANCE %	IMPORTE ESTIMADO
	CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CAMINO DE ACCESO, EN EL GALLO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.									
	PRELIMINARES				**$ 19,063.38**					**$ 15,365.53**
PRE003	CARTELERA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA CON ÁREA VISUAL (NORMATIVA MUNICIPAL) DE 90X120 CM CON PATAS DE 120 CM DE ALTURA Y BASTIDOR A BASE DE TUBULAR RECTANGULAR 1 1/2" Y TABLERO DE LÁMINA CAL.22, ACABADO CON PRIMER ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE ALQUIDÁLICO. INCLUYE CONCRETO PARA LA FIJACIÓN DE LAS PATAS (F'C=200KG/CM2), RÓTULO EN VINIL AUTO ADHERIBLE EN DOS CARAS, EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES CON SU DESPERDICIO RESPECTIVO, LOS ACARREOS NECESARIOS, Y SU COLOCACIÓN DEFINITIVA. SEGÚN DISEÑO PROPORCIONADO POR MPA.	pza	1.00	$7,045.26	$7,045.26	1.00		1.00	100.00%	$ 7,045.26
PRE042	LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN EN CAMINOS CON EQUIPO TOPOGRÁFICO, INCLUYE: EQUIPO, MATERIALES, MANO DE OBRA, LOCALIZACIÓN DE EJES, SEÑALAMIENTOS, ESTACAS, BANCOS DE NIVEL, MOJONERAS, LIMPIEZA MALEZA FUERA DE AREA DE TRABAJO, AL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISION, EQUIPO DE SEGURIDAD, HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	m2	310.90	$14.26	$4,433.43	343.60		343.60	110.52%	$ 4,899.74
PRE109	EXCARIFICACION A MÁQUINA EN VIALIDAD, HASTA 0.05 M. INCLUYE ACOMO SOBRE LA MISMA; EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIAS PARA SU COMPLETA EJECUCION. MEDIDO COMPACTO. P.U.O.T.	m3	15.55	$86.11	$1,339.01	17.19		17.19	110.55%	$ 1,480.23
PRE101-A	EXCAVACIÓN A MANO A CIELO ABIERTO EN TERRENO TIPO "C", A CUALQUIER PROFUNDIDAD. INCLUYE AFINE DE FONDO Y TALUD; LA HERRAMIENTA Y LA MANO DE OBRA NECESARIAS; TRASPALEO HORIZONTAL DE 5 A 10 M DE DISTANCIA HORIZONTAL DEL MATERIAL NO UTILIZABLE, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, AL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISION. MEDIDO COMPACTO. P.U.O.T.	m3	8.00	$752.49	$6,019.92	2.58		2.58	32.23%	$ 1,940.30
PRE100-A	EXCAVACIÓN A MANO A CIELO ABIERTO EN TERRENO TIPO "B", A CUALQUIER PROFUNDIDAD. INCLUYE AFINE DE FONDO Y TALUD; LA HERRAMIENTA Y LA MANO DE OBRA NECESARIAS; TRASPALEO HORIZONTAL DE 5 A 10 M DE DISTANCIA HORIZONTAL DEL MATERIAL NO UTILIZABLE, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, AL LUGAR INDICADO POR LA SUPERVISION. MEDIDO COMPACTO. P.U.O.T.	m3	0.60	$376.26	$225.76			-	0.00%	$ -

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

RVS

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN FÍSICA

2	PAVIMENTO				$ 224,889.62					$ 228,871.20
PRE113	RELLENO CON MATERIAL INERTE MEJORAMIENTO CALIDAD BASE (CHOY 30% Y GRAVA 70%) EN AREA DE ARROYO DE CALLE, COMPACTACION AL 100% DE SU P.V.S.M, CON MEDIOS MECANICOS, EN CAPAS NO MAYORES A 20 CM DE ESPESOR. INCL.: MATERIALES, ACARREOS Y MANIOBRAS LOCALES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCION. MEDIR COMPACTO. P.U.O.T.	m3	31.09	$727.38	$22,614.24	30.00		30.00	96.49%	$ 21,821.40
PAV015	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO DE 12 CMS DE ESPESOR, CONCRETO FC= 250 KG/CM2 ARMADO CON MALLA 6-6/10-10 , PARA ANCHOS 3.0 M a 6.0 m, ACABADO RALLADO A TEXTURIZADOR, JUNTAS TRANSVERSALES Y LONGITUDINALES DE CONSTRUCCION, CON REFUERZO DE BARRAS CORRUGADAS DE AMARRE DE 1/2" DE 71 CM DE LONGITUD A CADA 75 CM, SOLO EN CASO DE NO HABER ACERO REFUERZO CORRIDO, EN CASO CONTRARIOR VER ESPECIFICACION, LOCALIZACIONES SEGUN PROYECTO, JUNTAS TRASVERSALES DE CONTRACCION 50% DE ACERO DE RIFUERZO CORRIDO, CONSIDERAR BAKER-ROD Y SELLADOR AUTONIVELANTE PARA SELLAR EL CORTE, INCLUYE SILLETAS, MATERIALES, DESPERDICIOS, COLADO, CURADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS Y MANIOBRAS LOCALES, MANO DE OBRA NECESARIAS PARA SU COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	m2	223.04	$756.46	$168,720.84	240.00		240.00	107.60%	$ 181,550.40
PAV030	CUNETA DE SECCIÓN TRIANGULAR DE 100 CM DE ANCHURA Y 31 CM DE PROFUNDIDAD, CON UNA INCLINACIÓN DE LOS TALUDES DE 1:1 EN EL LADO EXTERIOR Y 1:3 EN EL LADO INTERIOR, REVESTIDA CON UNA CAPA DE CONCRETO ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA ø CAL. 10, CUADROS DE 15X15 CM, COLADO EN TRAMOS DE @ 150 CM, F'C=200 KG/CMP, TAMAÑO MÁXIMO DEL AGREGADO 20 MM, REVENIMIENTO MENOR A 5 CM, DE 10 CM DE ESPESOR. INCL. CIMBRA DE MADERA, TRASLAPES, CORTES, DOBLES, DESPERDICIOS, MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. MEDIR EN PROYECCIÓN HORIZONTAL. P.U.O.T.	m2	65.76	$424.99	$27,947.34	60.00		60.00	91.24%	$ 25,499.40
ALB160	DENTELLON DE CONCRETO ARMADO, SECCION 15X40 CMS, CONCRETO F'C= 200 KG/CM2 HECHO EN OBRA, CON TAMAÑO MAXIMO DE AGREGADO DE 19 MM, ARMADO CON 2 VARILLAS DEL NO. 4, GANCHOS DE ALAMBRON DE 1/4, @ 25 CM, INCLUYE MATERIALES CON SU DESPERDICIO RESPECTIVO, ACARREOS, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA NECESARIAS; ELABORACIÓN, CARGA, ACARREO, VACIADO, VIBRADO, NIVELADO Y CURADO DEL CONCRETO; HABILITADO Y CURADO DE CIMBRA, CIMBRADO Y DESCIMBRADO. Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCION. P.U.O.T.	m	10.00	$560.72	$5,607.20	-		-	0.00%	$ -
										283.73
				Subtotal	$243,953.00				Subtotal	$ 243,953.00
				IVA	$ 39,032.48				IVA	$ 39,032.48
				Total	$ 282,985.48				Total	$ 282,985.48

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

RYB

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN FÍSICA

Pagaré de garantía:

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder por los defectos que resulten de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad; para la cual otorga **FIANZA**, que estará en vigor por los doce meses siguientes a la presente fecha, **AFIANZADORA DORAMA FOLIO: 1719609,** garantiza el 10% del monto contratado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 de La Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

Los representantes del municipio manifiestan haber dado cumplimiento a lo que señala el Articulo 66 de La Ley de la Obra Publica del Estado de Queretaro, notificando a la secretaria de la contraloria de la celebracion de este acto, mediante el oficio: **OP/1466/2022.**

Se levanta la presente acta en virtud de que tal como consta en el acta de verificacion de terminos de los trabajos ejecutados de fecha de **14 DE DICIEMBRE DE 2022**, que los trabajos objeto de este contrato fueron totalmente concluidos. Cumpliendose la metas originales de la obra, por lo que resulta procendente la recepcion de los trabajos ejecutados, reservandose el Municipio de Pinal de Amoles el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que proceden por trabajos mal ejecutados, mala calidad, pagos indebidos o vicios ocultos y por cualquier otro concepto que tenga derecho.

En cumplimiento con lo dispuesto del Articulo 66 de La Ley de Obras Publicas del Estado de Queretaro, se elabora la presente acta de entrega- recepcion fisica, misma que una vez leida por las presente firman de conformidad siendo las 13:00 horas del dia 14 DE DICIEMBRE DE 2022, en, PINAL DE AMOLES, Pinal de Amoles, Queretaro.-.

ANEXO 1

RELACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, BITACORA, PRUEBAS DE LABORATORIO, RECIBIDOS POR EL SUPERVISOR DE LA OBRA.

Clave	Cantidad	Descripción
1	1	Tomos De Bitácora De Obra
2	1	Planos De Metas Finales (As Built)

RVB

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN FÍSICA

ENTREGA EMPRESA

ING. J. NOE BUENO SANJUAN
EMPRESA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
DE LOS TRABAJOS

RECIBIDO POR EL MUNICIPIO PINAL DE AMOLES, QUERETARO

ING. OCTAVIO HERNANDEZ GONZALEZ

COORDINADOR DE SUPERVISION DE OBRA

ING. EDUARDO RESENDIZ RAMIREZ

SUPERVISOR DE OBRA

ING. RICARDO VIEYRA BONILLA

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES, QRO.

LIC. OMAR DE JESÚS ÁNGELES VEGA
TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES, QRO.

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS TERMINADOS

(ART. NO. 66 LEY DE OBRAS PÚBLICAS)

NOMBRE DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN CAMINO DE ACCESO, EN EL GALLO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO."	**LOCALIDAD**: EL GALLO
PROGRAMA: FISMDF 2022	**MUNICIPIO**: PINAL DE AMOLES
No. DE OF. DE APROBACIÓN: 1050/2022 proveniente de la Presidencia Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro	**MODALIDAD DE CONTRATO**: ADJUDICACIÓN DIRECTA
MONTO CONTRATADO: $282,985.48	**No. DE CONTRATO**: MPA.DOP.FISMDF 2022.AD.2022.215.109
SALDO AL MONTO CONTRATADO: $0.00	**MONTO EJERCIDO**: $282,985.48
MONTO TOTAL CONTRATADO: $282,985.48	**AMPLIACIÓN DE MONTO CONTRATADO**: NO APLICA
PERIODO DE EJECUCIÓN: 15/11/2022 AL 14/12/2022	

NOMBRE DEL CONTRATISTA: ING. J. NOE BUENO SANJUAN

MODIFICACIÓN AL CATÁLOGO INICIAL	APLICA ()	NO APLICA (X)
CATÁLOGO REGULARIZADO CON CRONOGRAMA DE OBRA ACTUALIZADO NO APLICA		
SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE AMPLIACIÓN AL PLAZO		
MEDIANTE BITÁCORA ( )	MEDIANTE OFICIO ( )	NO APLICA (X)
DICTAMEN JUSTIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO CON CRONOGRAMA DE OBRA MODIFICATORIO NO APLICA		
SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE AMPLIACIÓN AL MONTO		
MEDIANTE BITÁCORA ( )	MEDIANTE OFICIO ( )	NO APLICA (X)
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ATÍPICOS		
MEDIANTE BITÁCORA ( )	MEDIANTE OFICIO ( )	NO APLICA (X)
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE ATÍPICOS (CON SUS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y NOTA DE BITÁCORA APROBATORIA) NO APLICA		

RVB

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

ACTA DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS TERMINADOS

DICTAMEN JUSTIFICATORÍO DE AMPLIACIÓN AL MONTO CON CATÁLOGO DE CONCEPTOS ACTUALIZADO NO APLICA
OFICIO DE APROBACIÓN (MODIFICADO): NO APLICA **GARANTÍA POR AMPLIACIÓN AL MONTO:** NO APLICA **PROGRAMA CALENDARIZADO DE OBRA ACTUALIZADO**: NO APLICA
DICTAMEN DE LA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS TERMINADOS SE DETERMINA PROCEDENTE OBRA TERMINADA

ARTICULO No. 69 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO

CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES INSTALADOS, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTE. NO APLICA
(PLANOS DEFINITIVOS (CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN) SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRAS PUBLICAS.

EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO. A LOS **14** DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE AÑO **2022.**

ING. J. NOÉ BUENO SANJUAN
CONTRATISTA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

ING. OCTAVIO HERNANDEZ GONZALEZ
COORDINADOR DE SUPERVISION DE OBRA

ING. EDUARDO RESENDIZ RAMIREZ
SUPERVISOR DE OBRA

ING. RICARDO VIEYRA BONILLA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

LIC. OMAR DE JESÚS ÁNGELES VEGA
TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 1719609

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	BUSJ840309553	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$56,597.10**
Fianza :	22A56225	**Endoso :**	22A56225		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	OBRA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800022A562251719		
Agente :	855452	**C.C. :**	3003010		
Nombre :	SURI SADAY ZUÑIGA OLVERA				
División :	FORANEA				
Monto Total de la Fianza:	**$56,597.10**				

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.

PARA GARANTIZAR POR J. NOE BUENO SANJUAN CON RFC BUSJ840309553 Y DOMICILIO EN CALLE EUCALIPTO NUMERO 51 INT. 3, COL. LOS VIRREYES, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., C.P. 76175; EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASI COMO LA BUENA CALIDAD, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION DE LA ACCION A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO.MPA.DOP.FISMDF 2022.AD.2022.215.109 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO CON R.F.C. NO. MPA850101CZ3 Y DOMICILIO EN CALLE JUAREZ NO. 4, COL. CENTRO, PINAL DE AMOLES, QRO., C.P. 76300, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y POR NUESTRO FIADO J. NOE BUENO SANJUAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MISMO, RELATIVO A LA REALIZACION DE LA OBRA: "CONSTRUCCION DE REVESTIMIENTO CON CONCRETO HIDRAULICO, EN CAMINO DE ACCESO, EN EL GALLO,PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO", CON UN IMPORTE TOTAL DE $282,985.48 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.), INCLUYE EL I.V.A.; AL EFECTO DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., HACE SUYA LA OBLIGACION DE J. NOE BUENO SANJUAN Y PAGARA AL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO HASTA LA CANTIDAD DE $56,597.10(CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)INCLUYE EL I.V.A., CORRESPONDIENTE AL 20% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, DEL CUAL EL 10% CORRESPONDE AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN EL CONTRATO, CON UN IMPORTE DE: $28,298.55 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.) Y UN 10% PARA GARANTIZAR LA BUENA CALIDAD, DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, CON UN IMPORTE DE: $28,298.55 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 55/100 M.N.); EN CASO DE QUE NUESTRO FIADO NO CUMPLA CON TODAS O ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DEL INCUMPLIMIENTO SEA MAYOR A ESTA GARANTIA, UNICAMENTE LA AFIANZADORA PAGARA LA CANTIDAD QUE RESULTARE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTIA, DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:A) LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO; B)QUE

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$56,597.10 (***CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.***)*

j+FPMNXVVk2WnUTlhdlYBKaTowPR8y3yz5ggFzho9fT8oNxTm5ipX8QF17WPLIORQANxU1sJA/xqsJQPIcdu7MCr+8
7Pw5hKc8M5vJB2jKLlvYVR7FVRNBTS83P2ipJTEyOJPbCv8DzvvSFPvJNU4Ci3m21y5XXB1OlwH9Os=

MIGUEL ÁNGEL ROBLES SAN MARTIN
JEFE DE OFICINA

TAMPICO, TAMAULIPAS, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 022A 5622 5171 9609

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

DORAMA

Datos de la Fianza

FOLIO 1719609

Movimiento :	POLIZA	**R.F.C. Fiado :**	BUSJ840309553	**Monto Afianzado del Movimiento**	**$56,597.10**
Fianza :	22A56225	**Endoso :**	22A56225		
Ramo :	ADMINISTRATIVO				
Subramo :	OBRA				
Obligación :	CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD				
Moneda :	PESOS	**Código Seguridad:**	1800022A562251719		
Agente :	855452	**C.C. :**	3003010		
Nombre :	SURI SADAY ZUÑIGA OLVERA				
División :	FORANEA				
Monto Total de la Fianza:	**$56,597.10**				

Dorama, Institución de Garantías, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE REFERENCIA MISMO QUE SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO; C)ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y HASTA QUE LAS OBRAS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO AFIANZADO, HAYAN SIDO CONCLUIDAS EN SU TOTALIDAD Y A SATISFACCION DEL BENEFICIARIO Y DURANTE DOCE MESES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN, PARA RESPONDER TANTO POR LOS VICIOS OCULTOS O DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, ASI COMO DE LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, Y DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE POR INCUMPLIMIENTO DEL FIADO, DESPUÉS DE DICHO PLAZO, ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE CANCELADA; D)QUE LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LAS OBRAS MATERIA DEL CONTRATO AUN CUANDO PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL MISMO; E)QUE LA FIANZA GARANTIZARA ADEMAS, MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES POR DESFASAMIENTO EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, ASI COMO LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; F)EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA OTORGADA, AUN Y CUANDO LA PRORROGA SEA AUTORIZADA EXTEMPORANEAMENTE; G)AL HACER EXIGIBLE ESTA GARANTIA DORAMA, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 282, 178 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

*** FIN DE TEXTO ***

Esta Fianza sólo es válida hasta por la cantidad de:
*$56,597.10 (***CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.***)*

jy+FPMNXVvk2WnUThdIYBfxaTowPRt8y3yz5ggFzho9FT8oNxTm5IpX8QF17WPLIORQANxU1sJA/xqxJQPIcdu7MCr+8
7Pw5hXc8M5vJB2jKLIvYVR7FVRNfBTS83P2IpJTEyOJPbCv8Dzvv5FPvJNU4Ci3m21y5XXB1OIwH9Os=

MIGUEL ANGEL ROBLES SAN MARTIN
JEFE DE OFICINA
TAMPICO, TAMAULIPAS, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Dorama, Institución de Garantías, S.A.
Av. Patriotismo No. 201 Piso 1
Col. San Pedro de los Pinos C.P. 03800,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 022A 5622 5171 9609

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

DORAMA

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del **Ramo Administrativo** emitidas por Dorama, Institución de Garantías, S.A. en adelante "La Institución".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF). Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquéllas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Institución", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Institución", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Institución" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se repuntarán mercantiles para todas la partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria. Art. 32 de la LISF.

5.- "La Institución" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado. Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

> "Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Institución" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se determina lo siguiente:

a) En la celebración de operaciones y servicios que "La Institución" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología

b) La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 al 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Titulo Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Institución" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Institución" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Institución", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Institución" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza; o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Institución" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Institución" manifiesta su conformidad por escrito. "La Institución" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Institución" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Institución" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2° Fracción IV y 180 de la LISF.

La novación de la obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Institución". Art. 2220 CCF.

12.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

13.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

14.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Institución". Art. 179 de la LISF.

15.- "La Institución" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado. Art. 178 de la LISF.

16.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Institución" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

17.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe de conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Institución" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario Art. 166 de la LISF.

18.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Institución" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Institución" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Institución" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Institución" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

19.- "La Institución" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Institución". Asimismo, a petición de parte, "La Institución" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

20.- En caso de que "La Institución" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Institución" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Institución" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente:

I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;

II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y;

III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:

"**ARTÍCULO 289.-** Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

I. El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

II. Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley;

III. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley, y;

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación; C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Institución"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documentalmente y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Decimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"**Décima Segunda.-** En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Institución" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022

Cerrar Guardar Imprimir

BBVA

Fecha y hora de consulta	20/01/2023 4:51:35 PM	Contrato	00701092
		Nombre del Cliente	MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QRO

BBVA Net Cash - Pagos Interbancarios

Operación autorizada

Transferencia en proceso de validación y aplicación.

Datos del firmante

Usuario:	ADMIN1	Poder:	100%

Datos de la operación

Tipo de operación:	Pago Interbancario		
Descripción:	PAGO FACTURA CJN 945	Importe de la operación:	135,393.91 MXP
Cuenta de retiro:	0117973616	Cuenta de depósito:	021711063510973505
Divisa de la cuenta:	MXP	Divisa de la cuenta:	MXP
Titular de la cuenta:	MUNICIPIO DE PINAL D E AMOLES QRO	Titular de la cuenta:	J NOE BUENO SANJUAN
Nombre banco destino:	HSBC		
Fecha de creación:	20/01/2023	Fecha de aplicación:	20/01/2023
Concepto de pago:	ESTIMACION 1(UNO) FINIQUITO FISMDFURB215	Referencia numérica:	200123
Instrumento de seguridad:	ASD 6550076038	Hora de captura en el canal:	16:51:30

Datos de confirmación de la transferencia

Folio interbancario:	0000659574	Clave de rastreo:	00260100230120000065957 4
Folio de firma:	0032033071	Folio único:	I40120230120165130003203307 7

Estado operación

Porcentaje Firmado:	100%	Estado:	Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	20/01/2023
FIRMO	ADMIN1	100 %	20/01/2023

OPERADO RAMO 33
FISMDF 2022